

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 220 de 8 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Multitud de disposiciones regulan el ejercicio de la profesión farmacéutica, tendiendo todas á garantizar la bondad del servicio y á defender la salud pública. Las Ordenanzas de Farmacia y la Instrucción general de Sanidad contienen sabios preceptos, que de cumplirse exactamente pondrían á salvo los altos intereses que están encomendados á los Profesores farmacéuticos. Pero ocurre con harta frecuencia, como lo demuestran hechos lamentables recientes, que esas disposiciones son burladas por los que convierten un verdadero sacerdocio en puro mercantilismo, y cuando pasa el ejercicio de la profesión á personas asalariadas que no ostentan el título profesional correspondiente, amparadas para los efectos legales por un prestatítulo que poco ó nada interviene en la dirección facultativa de la oficina de Farmacia.

A evitar este estado de cosas creado por la transgresión de los verdaderos principios que siempre han regulado la profesión farmacéutica y que disponen, entre otras condiciones que la Farmacia sea propiedad del farmacéutico, y esté regida directamente por él, han de tender las nuevas disposiciones que se dicten, si se desea que los intereses de la salud pública resulten plenamente garantidos.

Hacer efectivos los preceptos ya establecidos es el primer deber del Poder público, y esto se consigue principalmente en este caso con una verdadera inspección ejecutada por

los funcionarios á quienes la ley encomienda este servicio, ó sea por los Subdelegados de Farmacia, y con que el resultado de esta inspección lleve consigo la corrección de todos los defectos que en ella se observe, sin que pueda demorarse un sólo momento el cumplimiento de las disposiciones establecidas, porque de lo contrario podrían originarse males imposibles de evitar.

Para no hacer esta inspección vejatoria al Profesor digno deberá tenerse esta condición en cuenta, y se dejará al buen criterio de los Subdelegados el realizar de una manera más ó menos intensa la visita extraordinaria de las Farmacias, teniendo presente la serie de hechos que constituye el historial del ejercicio profesional de cada farmacéutico, y, sobre todo, las denuncias recibidas en las Subdelegaciones acerca de la falta ó insuficiente dirección facultativa de las oficinas.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que los Subdelegados de Farmacia de las capitales de provincia, además de lo dispuesto por el artículo 49 de las Ordenanzas del ramo, giren una visita cada año, por lo menos, á todas las Farmacias existentes en las expresadas localidades, elevando á los Gobernadores el informe correspondiente, que versará de una manera especial sobre el cumplimiento de los artículos 2.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 de las Ordenanzas y 72 de la Instrucción general de Sanidad. En el caso de ser el informe desfavorable y de que el resultado del expediente diere lugar á una corrección al propietario de la Farmacia, éste abonará los gastos de visita.

Que los demás Subdelegados realicen esas visitas siempre que se denuncie ante las Autoridades el mal funcionamiento de las Farmacias de su distrito. Serán de cuenta del denunciado, si se confirma la denuncia, los gastos de visita y de viaje realizados por el Subdelegado.

Que el informe del Subdelegado, en caso de ser desfavorable para la Farmacia establecida, pase á la Junta provincial de Sanidad, según establece el artículo 51 de las expresadas Ordenanzas, debiendo el Gobernador, en vista del dictamen de esa última, resolver lo que proceda, según lo dispuesto por las leyes y Reglamentos vigentes.

Que todos los años en el mes de Febrero se remita por los Gobernadores á la Inspección general de Sanidad interior una relación de los dictámenes desfavorables acerca del régimen y administración de

las Farmacias emitidos por los Subdelegados, acompañadas de las providencias recaídas sobre los mismos y correcciones que hayan sido impuestas para evitar las faltas denunciadas.

Que en todos los recursos de alzada que se interpongan ante este Ministerio sobre aperturas y clausuras de Farmacias se comprueben, antes de resolverlos, los extremos que se aduzcan en el expediente, lo mismo por parte del Subdelegado que por la del recurrente, utilizando para ello, si se demanda en el recurso ó si se acordase por la Superioridad, la visita del Inspector de Servicios farmacéuticos.

Que la Farmacia que sea clausurada, siguiendo el procedimiento que establece el artículo 72 reformado de la Instrucción general de Sanidad, ó cuya apertura sea denegada por el Gobernador civil de la provincia, no podrá abrirse hasta que estén completamente subsanados todos los defectos que dieran origen á su clausura ó resolución negativa de apertura, y con nuevo informe favorable del Subdelegado, siguiendo los trámites del artículo 5.º de las Ordenanzas, como si se tratase de una nueva apertura de Farmacia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1915. —*Sánchez Guerra*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» núm. 219 de 7 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones y los demás antecedentes relativos al comercio de los trigos, tanto en los mercados exteriores como en los reguladores de Castilla y los preceptos á que en la actualidad se halla sometida la importación del expresado artículo:

Considerando que durante el mes de Julio último se ha producido un constante descenso en los precios de este cereal, puesto que desde 36'29 pesetas, cotización media del mes de Junio, se reduce á 34'59, con tendencia á mayor decrecimiento, según se deduce de algunas transacciones que á tipos de 31'22 y á 30'72 pesetas se han verificado en las plazas de Valladolid y Palencia:

Considerando que es lógico suponer que la entrada en el mercado

público de los productos de la actual recolección acrecentando considerablemente las existencias disponibles ha de mantener la baja en los tipos de contratación:

Considerando que si el deber ineludible del Gobierno ha sido impedir anormales elevaciones en los precios de venta de los trigos que redundasen en perjuicio de los consumidores, no menos obligado debe estimarse á procurar que la producción agrícola obtenga la natural y justa remuneración,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á los cargamentos de trigo y de harina de trigo que con manifiesto ó conocimiento directo, visados, salgan para España durante el presente mes, se les aplique el derecho de cinco y ocho pesetas, respectivamente, por cada 100 kilogramos de peso neto, en consonancia con lo prevenido en la Real orden de 16 de Diciembre último.

2.º Que continúe exigiéndose el impuesto de Transportes restablecido por el anartado segundo de la Real orden fecha 12 de Julio último; y

3.º Que al comenzar el mes de Septiembre dé cuenta ese Centro directivo de la cotización media que el trigo haya alcanzado en los mercados reguladores durante el presente mes, á los fines que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1915.—*Bugallal*.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 217 de 5 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Lengua y Literatura española, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejrcios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doc-

tor en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silveira.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura española, vacante en la Universidad de Murcia:

Presidente.

Excmo. Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.

Vocales.

Académico, D. Emilio Cotarelo.
Catedráticos, D. Américo Castro, de la Central y D. Antonio Rubio, de Barcelona.

Competente.

D. Eugenio Mariano Baselga Ramírez.

Suplentes.

Académico, D. José Alemany.
Catedráticos, D. Juan Hurtado, de la Central y D. Martín Domínguez Berrueta, de Granada.

Competente.

D. Cosme Parpal Marqués.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1915.—El Subsecretario, J. Silveira.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

«Gaceta» núm. 218 de 6 de Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.685.

Circular.

Siendo en las Autoridades un deber inexcusable cumplir con la

mayor exactitud los Reales decretos publicados por el Gobierno de S. M. relativos á la neutralidad que España debe observar en cuanto se refiere á la guerra europea, y debiendo también tributarse muestras de respeto á los ejércitos beligerantes como prueba de aquella neutralidad, por exigirlo así los más elementales principios del derecho internacional; y constando á este Gobierno por conducto digno del mejor crédito, que al exhibirse películas en algunos cinematógrafos con representaciones de soldados de aquellos ejércitos por la intención que ellas acusan en algunos de sus cuadros resultan ofensivas para determinados ejércitos beligerantes.

He acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes que se atengan estrictamente á las prohibiciones, dictadas por el Ministerio de la Gobernación y la Dirección general de Seguridad en cuanto á dicho extremo se refiere; advirtiéndoles que me hayo dispuesto á exigirles las más estrecha responsabilidad si aquellas prevenciones no se cumplen con la mayor exactitud, poniéndolos á disposición de los Tribunales.

Encarezco á los Sres. Alcaldes que dada la importancia del servicio á que se contrae la presente circular, presten á ella el más exacta cumplimiento, debiendo acusar recibo tan pronto como llegue á su poder.

Murcia 9 de Agosto de 1915.

El Gobernador interino,

Francisco Barrios Alvarez.

Número 1.654.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.144.

Don Rafael Marín y Menú, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José María Anaya Amorós, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Julio último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Anita y Pepita*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo y Collado de los Sánchez y Cueva Ahumada del Cabezo de Roldán, diputación de Canteras; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo antiguo, actualmente alorado que se encuentra en el interior de una roza de 14 metros de longitud por 3 metros de ancha y 8 metros de alta, frente á la cual sigue una galería de 6'50 metros de longitud; desde dicho punto se medirán en dirección N. magnético 250 metros colocándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á 1.ª E. 200 metros. Se aspira al terreno de la mina caducada «La Zapatera», número 17.800.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Agosto de 1915.—Rafael Marín.

Número 1.641.

DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

NEGOCIADO DE PISCICULTURA

Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Julio de 1915.

de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes.	Años de edad.	Vecindad.	Profesión.
45	5 de Julio de 1915	D. José Pastor Meliado.	45	Cieza.	Comerciante
46	Id.	» Natalio Rubio Molina.	60	Id.	Propietario.
47	14 id. id.	» Guzmán Ros Martínez.	50	Id.	Farmacéutico
48	Id.	» Manuel Salmerón Rajas.	66	Id.	M. Herrero.
49	22 id. id.	» José Rubio García.	27	Id.	Alpargatero.
50	17 id. id.	» Joaquín Box Martínez.	43	Id.	Jornalero.
51	19 id. id.	» Julián Pérez Cano.	34	Id.	Médico.
52	20 id. id.	» Manuel Buitrago Villa.	54	Id.	Empleado.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 7 de Agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Cuarta sección.

Número 1.681.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Don Manuel Mira Dolado, Comandante primer Jefe accidental de la Comandancia de Carabineros de Murcia.

Hago saber: Que el día 23 del actual á las once horas de su mañana tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de la misma sito en la calle Subida á San Diego número 2, duplicado, el remate en pública subasta de la obra de construcción de un bote con todos sus enseres y efectos, para que preste sus servicios en el Mar Menor, presupuestado en 798'55 pesetas, pudiendo los licitadores ó sus apoderados legalmente

que deseen tomar parte en el concurso, presentar sus proposiciones en las referidas oficinas, en el plazo que señala el pliego de condiciones para las obras, el cual se hallará de manifiesto en esta Comandancia, en el Cuartel de Carabineros de San Javier, calle de Calderón de la Barca, y en la Comandancia de Marina de Cartagena, todos los días laborables desde las diez á las trece horas, advirtiéndose, que los gastos de inserción de este anuncio, Notario, escritura pública, papel de ésta y demás que se originen, serán de cuenta del rematante á quien se adjudique el servicio.

Cartagena 8 de Agosto de 1915.—Manuel Mira.

Quinta sección.

Número 1.644.

Citación para otorgamiento de escritura.—Agencia Recaudatoria. Zona 9.ª.—Provincia de Murcia. Pueblo de Pacheco.—Contribución territorial.—1.º y 2.º trimestres de 1914 y anteriores.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 2 del presente mes, la siguiente

Providencia:

«Procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de compra-venta en favor del rematante D. Antonio Arnaldos, de las fincas subastadas en este expediente al deudor D. Antonio Torrijos Conesa ó sus herederos si hubiese fallecido, cuyo acto tendrá lugar el día 13 del presente mes de Agosto y hora de las once, ante el Notario de Murcia D. José Sánchez Lafuente.

«Notifíquese esta providencia al deudor y rematante, advirtiéndole al primero que si deja transcurrir una hora después de la señalada sin haber comparecido al sitio indicado á otorgarla por sí, se otorgará de oficio con arreglo á la instrucción.

Lo que notifico á V. en concepto de deudor y á los efectos expresados; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 4 de Agosto de 1915.—El Agente auxiliar, Silverio Hervás.

Número 583.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el im-

porte total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

NONDUERMAS

Josefa Belmonte, 2'51 pesetas.
La misma, 3.
Francisco Cermeño, 1'67.
Francisco Espinosa, 2.
El mismo, 4'17.
Dolores Ortuño, 2'51.
La misma, 2'50.
Salvador Figueras, 3'33.

ALBATALIA

Anuales.

Encarnación Albacete, 2'50 pesetas.
La misma, 2'51.
La misma, 2'50.
La misma, 2'51.
La misma, 2'50.
La misma, 2'50.
Josefa Cascales, 2'50.
La misma, 2'50.
José Franco, 2'11.
Carmen Fernández, 2'50.
Rita González, 7'50.
La misma, 4'17.
Salvador Saura, 1'67.
Antonio Ruiz, 1'67.

GUADALUPE

Anuales.

Mariano Abellán, 1'67 pesetas.
Teresa García, 1'67.
Dolores García, 1'67.
Antonio Guerrero, 1'67.
El mismo, 3'78.
Pedro Gómez, 1'67.
José Lasheras, 1'67.
Domingo Lorente, 1'67.
El mismo, 1'67.
Antonio Ruiz, 3'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 12 de Marzo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.020.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he

dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PALMAR

Juan Bernal, 1'67 pesetas,
Antonio Bernal, 1'67.
Jose Franco, 1'89.
José Galindo, 3'78.
Herederos de Galindo Gallego, 2'50.

José Lajariu, 1'67.
Dolores Martínez, 2'50.
Salvador Noguera, 1'50.
Juan Peñalver, 1'97.
Juan Sánchez, 2'62.
Manuel Pujante, 1'67.
José Merino, 2'11.
Santos Otalora, 2'50.
Francisco Ibáñez, 2'01.

Semestrales.

José Alcaraz, 2'55 pesetas.
Diego Balibrea, 2'66.
Pedro López, 2'11.

ALBERCA

Anuales.

Antonio Cánovas, 1'50 pesetas.
José Cánovas, 2.
Juan Egea, 1'50.
Alonso Frutos, 1'67.
José Guirao, 1'67.
José García, 1'67.
María Velasco, 2.
Josefa Hermosa, 3'33.
Miguel López, 1'67.
Josefa Murcia, 7'17.
José María Meseguer, 3'78.
Francisco Castillo, 1'66.
Josefa Murcia, 7'17.
José María Meseguer, 3'78.
José Ortiz, 1'67.
Juan Paredes, 1'78.
Andrés Ros, 1'78.
Antonio Gómez, 1'55.
José Sánchez, 1'67.
Francisco Torres, 2'50.
Andrés Vera, 1'07.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 1.061.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—
—Término municipal de Totana.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.

Don Alberto G. Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Salvador López, 2'14 pesetas,
Salvador Provencio, 1'78.
Salvador P. Mellado, 4'93.
Salvador Sevilla, 2'67.
Valentin García, 9'56.
Aurelia Andullar, 3'50.
Alfonso Andreo, 3'09.
Andrés Andreo, 2'02.
Andrés Cánovas, 1'84.
Antonio Cuesta, 5'52.
Andrés Cánovas Molina, 1'54.
Andrés Cánovas Martínez, 5'25.
Eugenio López, 2'26.
Euialia Martínez, 8'13.
Enrique Seguí, 1'84.
Enrique Vival, 9'56.
Francisco Cayuela, 1'54.
Fernando Costa, 1'78.
Fulgencio Diaz, 2'02.
Felipe Fernández, 38'71.
Francisco Gómez, 5'94.
Francisco García, 2'08.
Francisco Legaz, 18'47.
Francisco Moreno, 4'21.

Semestrales.

Antonio Vivancos, 4'39 pesetas.
Bartolomé Abellán, 5'11.
Benito Baño, 3'56.
Benito Carrasco, 3'56.
Bartolomé García, 8'31.
Brígida Esparza, 23'02.
Damián Diaz, 8'73.
Francisco Sánchez, 3'15.
Francisco García, 10'38.
Fernando Martínez, 5'11.
Fernando Provencio, 4'16.
Francisco Javaloy, 3'89.
Francisco Baño, 9'74.
Francisco Morales, 5'70.
Gil Almagro, 2'38.
Ginés Diaz, 2'08.
Isabel Gómez, 4'10.
Isabel Vidal Romera, 3'56.
Ildefonso Cerón, 4'45.
Isabel Cava, 2'38.
Ignacio Gómez, 2'55.
Isabel Cánovas, 3'08.
José Aledo, 5'05.
Juana García, 9'86.
José Baño, 4'69.
José Ballester, 2'38.
Josefa Velasco, 1'96.
Juan Manzanares, 3'56.
Juan Lardín Legaz, 3'56.
José Cerón, 2'56.
Josefa Vera Vera, 9'15.

Josefa Castillo, 4'28.
José López Puertas, 1'78.
Juan López Ruiz, 5'34.
María Martínez Hernández, 7'60.
María Sánchez, 2'55.
Matias Martínez Belchí, 12'23.
María González Talavera, 1'66.
Pedro Díaz, 3'15.
Pedro Méndez, 1'66.
Pedro Sánchez, 1'78.
Pedro Soriano, 2'20.
Pedro Vivancos, 2'49.
Rosendo González, 4'45.
Rafael Ramírez, 6'71.
Rodrigo Sánchez, 2'38.
Salvador Aledo, 4'81.
Salvador Benedicto, 1'54.
Sebastián Cánovas, 2'44.
Salvador Campero, 3'56.
Simón Franco, 2'49.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 24 de Abril de 1915.—El Agente, Alberto González.

Sexta sección.

Número 1.649.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Habiendo resultado desierta la subasta anunciada para el arrendamiento de la cobranza de los arbitrios de la feria de esta ciudad, que ha de tener efecto en el mes de Septiembre próximo, se anuncia de nuevo dicha subasta para el día 21 del presente mes á las once horas, en estas Salas Consistoriales, bajo las mismas condiciones, tipo de 4.889 pesetas y reglas indicadas en el edicto que se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 122, correspondiente al día 22 de Julio último.

Murcia 7 de Agosto de 1915.—Joaquín Amo.

Octava sección

Número 1.680.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LORCA

Don Cristóbal Paredes Navarro, Abogado y Juez municipal de Lorca.

En el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Don José María Campoy, contra Don Domingo Muñoz, en rebeldía de éste, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son como sigue:

Cabeza:

En la ciudad de Lorca á dos de Junio de mil novecientos quince: Vistos por el Tribunal municipal compuesto por los Sres. Don Cristóbal Paredes Navarro, Don Marcelino Gordo Escobar y Don Antonio Vallejo Navarro, estos autos de juicio verbal seguidos á instancia de Don José María Campoy Gómez, Procurador, mayor de edad, de estos vecinos, contra Don Domingo Muñoz Viñegla, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en Port-Bou.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Don Domingo Muñoz Viñegla, á que tan pronto sea firme

esta sentencia, abone á Don José María Campoy Gómez, la cantidad de trescientas cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos, que le es en deber por sus suplidos y derechos en el juicio de referencia: condenándole además en las costas y gastos de este procedimiento, y ratificando la retención de bienes practicada. Pues así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristóbal Paredes.—Marcelino Gordo:—A: Vallejo.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de hoy, por el señor Don Cristóbal Paredes Navarro, Juez municipal de Lorca, á dos de Junio de mil novecientos quince; doy fe.—Julio Bejarano.

Y con el fin de que sirva de notificación la sentencia referida al demandado Don Domingo Muñoz Viñegla, por su rebeldía, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dado en Lorca á siete de Agosto de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Cristóbal Paredes.—Por su mandado, Julio Bejarano.

Número 1.584.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

Don Vicente Tomás y Palao, Vice-secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el día de hoy mes, para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos diez y seis, correspondiente á los Jurados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte, los siguientes:

(CONTINUACION)

PARTIDO JUDICIAL DE TOTANA

Cabezas de familia.

- 1 Santos González Martínez, Santiago.
- 2 Pedro Avellaneda Valdés, id.
- 3 Angel García de Alcázar, id.
- 4 Juan Millán Caro, id.
- 5 Juan García Muñoz, id.
- 6 Francisco Giménez Ponce, id.
- 7 Cristóbal Gómez Navarro, id.
- 8 Juan Martínez Díaz, id.
- 9 Demetrio Alcaraz Lillo, San Mateo.
- 10 Andrés García Alarcón, id.
- 11 José Frías Campoy, id.
- 12 Juan Albarracín Gómez, id.
- 13 Antonio Fernández Cerdán, idem.
- 14 Pedro Navarro Miras, id.
- 15 Antonio Lucas Paredes, id.
- 16 Pedro Díaz Zapata, Aguilas.
- 17 Juan Abellán Ruiz, id.
- 18 Antonio Alcázar Carrasco, S. José.
- 19 José Ayala Gayón, id.
- 20 Benito Flores Molina, id.
- 21 Joaquín Albarracín Morales, idem.
- 22 Luis Munuera Carrasco, id.
- 23 Antonio Lidón Ponce, id.
- 24 Francisco Martínez Alcaraz, idem.
- 25 Bernabé Pérez Ponce, San Cristóbal.
- 26 Juan Antonio Aragón Martínez, id.
- 27 Salvador Martínez Correas, idem.
- 28 Ramón García Morata, id.

- 29 Regino Aragón García Bayonas, San Cristóbal.
- 30 Pedro Cazorla Gutiérrez, id.
- 31 José María Franco Vera, id.
- 32 Antonio Lucas Navarro, id.
- 33 Antonio Zapata Navarro, Aguilas.
- 34 Andrés Moreno Jorquera, id.
- 35 Rafael Gris Gris, id.
- 36 Juan Asensio Muñoz, id.
- 37 Pedro Guerrero Soto, id.
- 38 Felix Molina Martínez, San Patricio.
- 39 Mariano Valera García, San Juan.
- 40 Pedro Rubio Montiel, Lumbrales.
- 41 José Tudela Guillén, S. Mateo
- 42 José Pascual Saura, id.
- 43 Marcos Navarro Mateo, id.
- 44 José Ruiz Sánchez, id.
- 45 José López Guerrero, id.
- 46 Enrique Sánchez Moya, id.
- 47 Pedro Martínez Campos, id.
- 48 Juan Espinosa Navarro, id.
- 49 Manuel Barnés Martínez, Santiago.
- 50 Joaquín Espín Rael, id.
- 51 Jaime Guevara Salas, id.
- 52 Juan Gil Rojo, id.
- 53 Juan Antonio Bonaque Carrillo, id.
- 54 Diego Pallarés Frias, id.
- 55 Pedro Ciller Marín, id.
- 56 Luciano García Campillo, id.
- 57 José Cerezo Pérez de Tudela, idem.
- 58 Tomás Giménez Sánchez, id.
- 59 Juan Ruiz Guillén, id.
- 60 Julio Serrahima Ballesteros, idem.
- 61 Antonio Romera Guevara, id.
- 62 Pascual Acuña Acuña, Aguilas.
- 63 Antonio Estrada Pérez, id.
- 64 Matias Rubio Sánchez, id.
- 65 Pedro Fernández González, idem.
- 66 Antonio Gris Ruiz, id.
- 67 Jesús López Fontanilla, id.
- 68 Jesús Arcas Espín, San Cristóbal.
- 69 Eduardo Hernández Aragón, idem.
- 70 Salvador Barnés Martínez, idem.
- 71 Pedro Dimas Periago, id.
- 72 Miguel Cañizares Pastor, id.
- 73 Francisco García Martínez, id.
- 74 José María Coronel Pérez, id.
- 75 Leonardo Martínez Méndez, idem.
- 76 Julián Campoy Ramos, id.
- 77 Alfonso Gómez Ruiz, San José.
- 78 Juan Franco García, id.
- 79 Manuel García Rebollo, id.
- 80 Juan Miguel Fernández Romero, id.
- 81 Antonio Lauret Núñez, id.
- 82 Antonio Lizarán Avellaneda, idem.
- 83 José Antonio López García, idem.
- 84 Ambrosio Lorente Dejuan, idem.
- 85 Juan Millán Molina, id.
- 86 Domingo Munuera Barnés, idem.
- 87 Juan Abellán Vidal, Aguilas.
- 88 Domingo Oliva Moreno, id.
- 89 Miguel Carrasco García, id.
- 90 Francisco Hernández Miras, idem.
- 91 Juan Delgado Méndez, id.
- 92 Domingo Llorca Lloret, id.
- 93 Pedro Díaz Soto, id.
- 94 Jesús Abellán Larios, id.
- 95 Miguel Bó Laborda, San Mateo.
- 96 Pascual Barnés Azor, id.
- 97 Enrique Frias Campoy, id.
- 98 Juan Pedro Beltrán Martínez, idem.
- 99 Juan Calventes Murcia, id.
- 100 Andrés Carrasco Martínez, id.
- 101 Baldomero Ferrer Díaz, id.
- 102 Manuel Calventus Mata, id.
- 103 Pedro Melgares Ladrón de Guevara, id.
- 104 Diego García Moya, San Mateo.
- 105 José Maldonado Martínez, id.
- 106 Juan Alfonso Martínez Romero, San José.
- 107 José Fernández Romero, id.
- 108 Luis Carrasco Rubio, San Patricio.
- 109 Antonio Fernández Gil, Santiago.
- 110 Andrés Martínez Checa, id.
- 111 José María Guevara Plazas, idem.
- 112 José Ruiz Morales, id.
- 113 Francisco Soler Munuera, id.
- 114 Juan José Delgado González, idem.
- 115 José María Mora Navarro, id.
- 116 Regino Morenilla Belmonte, San Juan.
- 117 Salvador Munuera Carrasco, Santiago.
- 118 Vicente Cabrera Barberá, Aguilas.
- 119 Mateo Piñero Piñero, id.
- 120 Francisco Jorquera Blázquez, idem.
- 121 Miguel Blázquez Espinosa, idem.
- 122 Juan Bautista Guarda Lucerga, id.
- 123 Francisco Vilches Mellado, San Mateo.
- 124 Agapito Paredes Navarro, id.
- 125 Eduardo Mena Chirinos, id.
- 126 Lázaro Ruiz Navarro, id.
- 127 Vicente Llamas Sastre, id.
- 128 Fernando Ibáñez García, id.
- 129 José Llamas Caro, id.
- 130 Pedro José Campoy Rubio, idem.
- 131 Pedro Díaz Carrasco, id.
- 132 Blas Latorre Guerrero, id.
- 133 Francisco García García, id.
- 134 José Martínez Correas, San Cristóbal.
- 135 Juan Cano Guerrero, Aguilas.
- 136 Domingo Plazas Fernández, San Cristóbal.
- 137 Andrés Sánchez Sastre, id.
- 138 Enrique Sánchez Campoy, idem.
- 139 Teodoro Sánchez Calvo, id.
- 140 Eduardo Fernández-Luna París, Aguilas.
- 141 Francisco Abellán Rubio, id.
- 142 Antonio Martínez Méndez, S. Cristóbal.
- 143 Juan Luis Lucas Navarro, id.
- 144 Tomás Correas Periago, id.
- 145 Juan Gómez Barnés, id.
- 146 Antonio Castellar Muñoz, S. Mateo.
- 147 Agustín Caro Martínez, id.
- 148 Juan Díaz Morata, S. Cristóbal.
- 149 Andrés Martínez Asensio, Aguilas.
- 150 Anselmo Gaarcía Ruiz, San Mateo.

Capacidades.

- 1 Francisco García Alarcón, San Mateo.
- 2 Vicente Ayala Puigcerver, id.
- 3 Jesús Alberola Delgado, id.
- 4 Emilio Bejarano Molina, id.
- 5 Francisco Martínez de la Justa, id.
- 6 Jesús Abril Martínez, Santiago.
- 7 Víctor Giménez García, id.
- 8 Antonio García Alcoya, id.
- 9 Alfonso Pedraza Zamorano, idem.
- 10 Camilo Mazzuchelli Pérez, idem.
- 11 Mariano Alcaraz Puche Puche, id.
- 12 Antonio Ballestrin Palacios, idem.
- 13 José Rodríguez Molina, id.
- 14 Prudencio Arcas Espín, San Cristóbal.
- 15 Juan Francisco García Pallarés, id.
- 16 José María Arcas Martínez, idem.
- 17 Luis Castillo Periago, id.
- 18 Eulogio Periago Pérez, id.

- 19 Juan Antonio Martínez Méndez, S. Cristóbal.
- 20 Emilio Claderas Salón, Aguilas.
- 21 Fernando Sánchez Piernas, idem.
- 22 Alejandro Marín Moreno, id.
- 23 Manuel Acuña Acuña, id.
- 24 José Aráez Barnés, S. Mateo.
- 25 Antonio Felices López, id.
- 26 Liberato Alberola Delgado, idem.
- 27 Miguel Millán Caro, id.
- 28 Rafael Agius Guerra, id.
- 29 Trinidad Fernández Rufete, idem.
- 30 Francisco Abad Correas, San José.
- 31 José María Casas Martínez, idem.
- 32 Francisco Escobar Barberá, idem.
- 33 Andrés Carrasco Munuera, idem.
- 34 Ramón Rodríguez Mora, id.
- 35 Andrés La Cruz Munuera, id.
- 36 José Antonio Meca Romero, idem.
- 37 Mariano Artés Olmos, San Mateo.
- 38 Francisco Carrasco Ruiz, id.
- 39 Tomás Alderius Sánchez-Fortún, id.
- 40 Gerónimo Molina Martínez, idem.
- 41 Gerónimo Musso Perier, id.
- 42 Francisco Navarro López, Aguilas.
- 43 Luis García Cortés, id.
- 44 Pedro Aullón Pelegrin, id.
- 45 Doroteo Martínez Muñoz, id.
- 46 Juan Antonio Ruiz Navarro, idem.
- 47 Juan Giménez Garriga, id.
- 48 Antonio Cañizares Pastor, Santiago.
- 49 Andrés Gómez Navarro, id.
- 50 Alfonso Espejo Melgares, id.
- 51 Jesús García Paredes, id.
- 52 Juan Minguez Sánchez, id.
- 53 Pedro Caballero Navarro, Lumbrales.
- 54 Andrés Morata Barnés, San Mateo.
- 55 Gabriel Sánchez García, id.
- 56 Enrique Márquez Ruiz, id.
- 57 Juan Montalbán Roldán, id.
- 58 Pedro García Romera, id.
- 59 José Parra Guerao, id.
- 60 Jesús Pinilla Mateos, id.
- 61 José Tudela Frias, id.
- 62 Pedro Ballester Sánchez, id.
- 63 Juan José Mendiña Sánchez, San Juan.
- 64 Juan Mena Pérez Chirinos, San Patricio.
- 65 Heliodoro Puche Felices, id.
- 66 Enrique Romera García, id.
- 67 Miguel Alvarez Castellanos, Aguilas.
- 68 Carlos Marín Menú, id.
- 69 Jesús Ballester Pinilla, San Mateo.
- 70 Fernando Pignatelli Arcas, id.
- 71 Magin Fust Cuadrado, id.
- 72 Benito Flores Coronel, Campillo.
- 73 Andrés Reverte Sánchez Manzanera, San Cristóbal.
- 74 Gerónimo Puigcerver Banuchi, Santiago.
- 75 Alfonso Sonblrier García Alcaraz, San Mateo.

(Se continuará.)

Anuncios.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.